

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión, si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 20 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, Eduardo Mias Navés.—9.286-C.

13625 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: A. 2.391 R. L. T.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas, cuyas principales características son:

Línea eléctrica:

Apoyo 183 de la línea a 6 KV. a E. T. «Alamús» (A. — 368 R.L.T.).

Final: E. T. «Egea».

Término municipal afectado: Alamús.

Cruzamientos: Ayuntamiento de Alamús, varios caminos vecinales; Comisaría de Aguas del Ebro, Sub. Canal de Urgel.

Tensión: 6 KV.

Longitud: 3,012 kilómetros.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 x 27,9 milímetros cuadrados, de aluminio-acero.

Apoyos: Postes de hierro, madera y hormigón.

Estación transformadora:

E. T. «Egea».

Emplazamiento: Sita en término municipal de Alamús.

Tipo: Sobre postes, un transformador de 25 KVA., 6/0,36 KV.

Y tiene por objeto la ampliación de la red de A. T. con línea a 6 KV. a E. T. «Egea», en término municipal de Alamús.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión, si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 20 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, Eduardo Mias Navés.—9.267-C.

13626 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 1.382. Línea de 25 KV. a E. T. número 3.279. «Patronato Local de la Vivienda-Reus».

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor de cable armado RF-3P de 3 por 50 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 1.074 metros, para suministros a la E. T. número 3.279. «Patronato Local de la Vivienda-Reus», de 500 KVA. de potencia.

Origen: E. T. número 3.047.

Presupuesto: 1.207.600 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Reus.

Finalidad: Suministro de energía al edificio propiedad del Patronato Local de la Vivienda-Reus.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 13 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—9.228-C.

13627 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 1.374. Línea de 25 KV. a E. T. «Urbanización Valparaíso II», número 3.302.

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea subterránea a 25 KV., con cable armado RF-3P de 3 por 50 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 315 metros, para suministro a la E. T. «Urbanización Valparaíso II», de 500 KVA. de potencia.

Origen: Desde la E. T. número 3.147.

Presupuesto: 448.600 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Cunit.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la Urbanización «Valparaíso II».

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre.

Tarragona, 13 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—9.229-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13628 DECRETO 1879/1974, de 20 de mayo, por el que se autoriza la concesión de subvenciones a determinadas obras de transformación en regadío o mejora de los existentes en el archipiélago canario.

La mayor parte de los frutos que se obtienen en el archipiélago canario y que son objeto de intensa exportación, proceden de cultivos de regadío que requieren, para su desarrollo, una elevada dotación de agua, elemento que escasea en dicho archipiélago, por lo que resulta un factor limitativo de los citados cultivos. Es, pues, del mayor interés, promover la realización de instalaciones que permitan economizar agua.

Entre estas instalaciones se ha comprobado que resultan de excepcional interés, dadas las peculiares características del archipiélago canario, las de los sistemas de riego por aspersión, con una gran cantidad de elementos fijos y de riego por goteo. Ahora bien, las referidas instalaciones requieren una importante inversión que debe ser auxiliada de modo especial, a fin de conseguir que con este incentivo se mejore gran parte de los antiguos regadíos y se promueva la realización de otros nuevos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para que pueda conceder en el archipiélago canario las subvenciones a que se refiere el párrafo C) del apartado uno del artículo doscientos ochenta y ocho de la

Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, para los beneficiarios relacionados en el artículo decimocho y tres de dicha Ley, con destino a la construcción y/o mejora de balsas reguladoras privadas, obras de captación, elevación, conducciones, siempre que el agua procedente de estas captaciones vaya a ser empleada en sistemas de riego que economícen el agua y la instalación de los sistemas de riego por aspersión, goteo u otros determinados por el I. R. Y. D. A.

Artículo segundo.—El Ministerio de Agricultura dictará las normas e instrucciones que considere precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

MINISTERIO DE COMERCIO

13629

DECRETO 1680/1974, de 31 de mayo, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Productos Químicos Esso, Sociedad Anónima», por Decreto 2155/1970, de 12 de junio, en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de amoniaco y las exportaciones de caprolactama.

La firma «Productos Químicos Esso, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil ciento cincuenta y cinco/mil novecientos setenta, de doce de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintidós de julio), para la importación de ciclohexano (P. A. 29.01.A.2), por exportaciones previamente realizadas de ciclohexanona (ciento por ciento), o de ciclohexanol, mezclado con hasta un treinta por ciento de ciclohexanona (PP. AA. 29.13.A.3 y 29.05.A.1), solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de amoniaco, además de las de ciclohexano, por exportaciones de caprolactama.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Productos Químicos Esso, Sociedad Anónima», con domicilio en Fortuny, dieciocho, Madrid, por Decreto dos mil ciento cincuenta y cinco/mil novecientos setenta, de doce de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintidós de julio), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de amoniaco (P. A. 28.16.A) además de las de ciclohexano, por exportaciones de caprolactama (partida arancelaria 29.35.G), previamente realizadas.

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada cien kilogramos de caprolactama exportados pueden importarse con franquicia arancelaria ciento veintidós kilogramos de ciclohexano y veintinueve kilogramos con trescientos cuarenta gramos de amoniaco.

No existen mermas ni subproductos.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, segunda, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil ciento cincuenta y cinco/mil novecientos setenta, de doce de junio, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

13630

DECRETO 1681/1974, de 14 de junio, por el que se concede a «Synthesia Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de bióxido de titanio, por exportaciones previamente realizadas de «Acrítón» (revestimiento impermeabilizante para fachadas).

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Synthesia Española, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de bióxido de titanio por exportaciones, previamente realizadas, de «Acrítón» (revestimiento impermeabilizante para fachadas).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Synthesia Española, S. A.», con domicilio en Borriol, sesenta y dos, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de bióxido de titanio (P. A. 32.07.B), empleado en la fabricación de «Acrítón», rugoso o liso (revestimiento impermeabilizante para fachadas, acabado rugoso o liso) (P. A. 32.09.D), previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos de bióxido de titanio contenidos en el producto exportado, se pueden importar con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos de dicho bióxido.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adueñan derecho arancelario alguno, el dos por ciento de la mercancía importada. No existen subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el nueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».